



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO TRES DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Liquidatorio- Sucesión Intestada.
Causante	Manuel Tiberio Cañas Arcila.
Interesado	Jhorman Andrés Cañas Arias y Otro.
Radicado	05001400300520120075500
Sentencia	Sentencia N°
Decisión	Aprueba Trabajo de Partición.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante MANUEL TIBERIO CAÑAS ARCILA.

ANTECEDENTES

Por auto del catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los bienes dejados por el señor MANUEL TIBERIO CAÑAS ARCILA, solicitada por el señor JHORMAN ANDRÉS CAÑAS ARIAS quien compareció en calidad de interesado e hijo del causante.

En la diligencia de inventarios y avalúos realizada en el presente proceso, se relacionó como único activo sucesoral el derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) que el causante tenía sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N -5235473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

Mediante Sentencia de fecha mayo 30 de 2014, el Despacho aprobó el trabajo de partición en el presente trámite, adjudicando al señor JHORMAN ANDRÉS CAÑAS ARIAS (único heredero reconocido para la fecha) el derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) que el causante tenía sobre el bien inmueble referenciado.

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, decretó y aprobó el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N - 5235473 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, en el proceso Divisorio radicado bajo el número 05001 40 03 **008 2011 00495 00**. Por ello, la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

no procedió al registro del trabajo de partición aprobado por su Despacho, pues ya se encontraba registrado el remate que por venta en pública subasta había operado respecto del inmueble.

En el proceso Divisorio aludido, se le adjudicó al causante Manuel Tiberio Cañas Arcila, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L.C. (\$28.168.006.50)** producto del remate del inmueble, constituyéndose tal monto, en la partida única que conforma el activo sucesoral, en esta partición adicional.

Mediante providencia fechada cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), se admitió la solicitud de partición adicional de bienes de la sucesión intestada del señor MANUEL TIBERIO CAÑAS ARCILA, presentada por los señores JHORMAN ANDRÉS CAÑAS ARIAS y HERNAN DARÍO CAÑAS VALENCIA, quienes actúan como herederos de su padre fallecido y se decretó la partición de la posesión material objeto de esta partición adicional conforme lo dispuesto en el art. 507 del C. G. del P.

Los señores JHORMAN ANDRÉS CAÑAS ARIAS Y HERNÁN DARÍO CAÑAS VALENCIA, son los únicos herederos en este proceso, razón por la cual, se les debe adjudicar en igual proporción, la suma de dinero referida, correspondiéndole a cada uno el monto de **CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L.C. (\$14.084.003.25)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de ellos.

Mediante providencia del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), se autorizó a los apoderados de los interesados debidamente facultados para que presentaran el trabajo de partición adicional a lo cual dieron cumplimiento el pasado 23 de junio de 2022 y a su vez solicitaron se le diera aprobación conforme al numeral 6 del art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5° y 6° prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en*

caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale”.

Siendo así las cosas, y como quiera que una vez rehecha la partición, y como quiera que al revisar el trabajo elaborado (numeral 36 del expediente digital), el bien adjudicado a los herederos corresponde al mismo que fue inventariado, esto es, la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L.C. (\$28.168.006.50) adjudicada al causante MANUEL TIBERIO CAÑAS ARCILA, por concepto de dinero proveniente del remate decretado y aprobado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso Divisorio radicado bajo el número único nacional 05001 40 03 008 2011 00495 00 y respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N - 5235473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, adjudicando a cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma de dinero que conforma el activo líquido partible así: para el señor JHORMAN ANDRÉS CAÑAS ARIAS CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L.C. (\$14.084.003.25) de los dineros que en cuantía total de \$28.168.006.50 se encuentran depositados a órdenes del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 40 03 008 2011 00495 00. Para el señor HERNÁN DARÍO CAÑAS VALENCIA, la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L.C. (\$14.084.003.25), de los dineros que en cuantía total de \$28.168.006.50 se encuentran depositados a órdenes del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 40 03 008 2011 00495 00.

Para la entrega de estos dineros, se oficiará en tal sentido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que haga entrega de los dineros que en cuantía total de \$28.168.006.50 se encuentran depositados a órdenes de ese Despacho en el proceso con radicado único nacional 05001 40 03 008 2011 00495 00.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las apoderadas de los interesados designadas como partidoras.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión del causante MANUEL TIBERIO CAÑAS ARCILA (q.e.p.d).

SEGUNDO: En consideración a que la adjudicación versa sobre una suma líquida de dinero que conforma el activo liquido partible en cuantía total de \$28.168.006.50 que se encuentra depositada a órdenes del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 40 03 008 2011 00495 00, se oficiará a dicho Despacho para que proceda a hacer entrega de estos dineros así: para el señor JHORMAN ANDRÉS CAÑAS ARIAS titular de la cédula de ciudadanía Nro 71.792.371, la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L.C. (\$14.084.003.25) y al señor HERNÁN DARÍO CAÑAS VALENCIA titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.216.104, la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L.C. (\$14.084.003.25).

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Medellín.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.